

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 173

JUEVES 22 DE JULIO DE 1948

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 16 de Julio de 1948

AÑO XIII NUM. 198

Núm. 2.693

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de Julio de 1948 por la que se dispone la forma de tramitar y reconocer las exenciones por tarifa segunda y tercera de Utilidades señaladas en el apartado tercero del número segundo del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Ilmo. Sr.: El artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, al desarrollar las exenciones de impuestos, y contribuciones del Estado, que a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones establecidas la base primera de la ley de 17 de Julio de 1945, fija de un modo genérico como corresponde a la índole de sus preceptos, el alcance de tales exenciones en los diversos conceptos impositivos a que ha de afectar el privilegio, y, concretamente, en cuanto a la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, determina el invocado artículo, en su número tercero, que la exención ha de alcanzar primeramente a los dividendos que perciban tales Corporaciones, a los beneficios que se les atribuyan en la explotación de servicios de su competencia bien en régimen de gestión directa o en forma de Empresa privada, incluso por la parte que corresponda a las Corporaciones en la distribución de beneficios de Empresas mixtas, y en segundo lugar, a los beneficios que produzcan las explotaciones municipales o provinciales en régimen de gestión directa o en forma de Empresa privada, pero no cuan-

do se exploten por el sistema de Empresas mixtas.

El propio precepto legislativo establece que la aplicación de las exenciones referidas tendrá que hacerse por el Ministerio de Hacienda, a solicitud de las Corporaciones interesadas.

Estos principios en que descansa el derecho concedido exigen, ciertamente, una ordenación adecuada para que su aplicación a cada caso concreto vaya revestida de un criterio de uniformidad, evitando dudas e interpretaciones perjudiciales al buen servicio y obedezca a normas precisas, también sistemáticas, que sean garantía eficaz no solo del privilegio otorgado a las Corporaciones sino de las obligaciones de las mismas, originarias de derechos recíprocos del Estado, en orden a la materia, a virtud de los límites o alcance de la exención establecidos genéricamente por el legislador:

Obedeciendo a esas consideraciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer que la aplicación de las exenciones contenidas en el número tercero del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946 estará regida por las siguientes normas:

Primera. El derecho a la exención o la negación del derecho, en su caso, habrá de derivarse forzosa-mente del examen de los documentos que las Corporaciones o Empresas han de presentar anualmente en las Administraciones de Rentas Públicas, en acatamiento del artículo noveno de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de 22 de septiembre de 1922 cuyos antecedentes serán completados con una solicitud de la Corporación o Empresa beneficiaria al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva y con los justificantes que sean fundamento del derecho a la exención solicitada.

Segunda. Las Administraciones de Rentas Públicas, a la vista de tales documentos y de aquella justificación, apreciarán, en primer lugar, si los dividendos o participaciones percibidos por la Corporación o Empresa privada, y si los beneficios producidos por la explotación de que se trate tienen su origen único y exclusivamente en explotaciones de servicios municipales o provinciales de la competencia específica de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con sujeción estricta a las bases 11 y 41 de la Ley de 17 de julio de 1945, ya que si se tratase de la explotación de servicios o negocios distintos o ajenos a dicha competencia, la exención habrá de ser denegada.

Tercera. Igualmente ha de resultar acreditado para la concesión y disfrute de las exenciones de que se trata que los dividendos o participaciones percibidos o a percibir por las Corporaciones o Empresas y los beneficios logrados por éstas en las explotaciones no sean ni puedan ser objeto de transmisión cesión ni traspaso a terceras personas ajenas a la Corporación bajo ningún título ni concepto jurídico, pues en otro caso, también sería improcedente la concesión del beneficio tributario establecido exclusivamente a favor de los Ayuntamientos, Diputaciones y Empresas subrogadas.

Cuarta. Cuando se trate de servicios que, siendo de la competencia municipal o provincial, se exploten en régimen de Empresa mixta, la solicitud y declaración de exención a favor de las Corporaciones habrá de limitarse al gravamen exigible por el número segundo, tarifa segunda, de Utilidades, sobre los dividendos y beneficios atribuidos o repartidos a la Corporación participe, siendo improcedente toda exención en cuanto a los beneficios arrojados por la explotación, que habrán de tributar en su integridad por tarifa tercera de la Ley reguladora de 22 de septiembre de 1922.

Quinta. Así fundada la proceden-

cia y el alcance de las exenciones a reconocer, tanto por el número segundo de la tarifa segunda como por tarifa tercera de Utilidades, las Administraciones de Rentas Públicas elevarán propuesta de exención a las Delegaciones de Hacienda, y, aprobada por el Delegado de Hacienda será notificado el acuerdo a la Corporación o Empresa interesada.

Si a juicio de la Administración de Rentas Públicas, fuera improcedente el reconocimiento de la exención solicitada, formulará propuesta razonada de denegación al Delegado de Hacienda, el cual dictará acuerdo, también fundamentado, elevando todos los antecedentes y actuaciones a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas para su resolución, contra la cual las Corporaciones y Empresas tendrán los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en la legislación procesal.

Sexta. Si para la acertada adopción de unos o de otros acuerdos la Administración de Rentas Públicas o las Delegaciones de Hacienda estimasen preciso el esclarecimiento de algún extremo esencial para el reconocimiento del derecho, o la aportación de algún elemento de imprescindible conocimiento podrán, acordar que por la Inspección Técnica de Hacienda, se realicen los servicios conducentes a tal fin.

Séptima. El acuerdo de las Delegaciones de Hacienda y de la Dirección General, en su caso, reconociendo la exención a favor de las Corporaciones y Empresas subrogadas, tendrá efectividad durante el año a que se refieran los documentos base de la declaración de exención y anualmente, por lo tanto, habrá de ser reinstada la solicitud, con la aportación de los documentos correspondientes a cada periodo impositivo, para que la Delegación de Hacienda reitera su acuerdo, si procediere.

Los acuerdos dictados por la Dirección General denegando el dere-

cho a la exención tendrán efectividad ilimitada, en tanto no varien las circunstancias en que la denegación se fundó.

Octava. Con independencia de las actuaciones y acuerdos encaminados a la declaración y reconocimiento de estas exenciones las oficinas provinciales practicarán en la forma ordinaria las liquidaciones de la contribución por tarifa segunda y por tarifa tercera, con cargo a las personas y entidades contribuyentes a quienes no alcance las exenciones establecidas para las Corporaciones sobre las bases impositivas que les sean imputables por razón de los beneficios, y de las participaciones logradas en la explotación de que se trata.

Novena. Los documentos base de las exenciones reconocidas a favor de los Ayuntamientos Diputaciones o Empresas privadas y de las liquidaciones practicadas sobre beneficios y participaciones no exentas en aquellas explotaciones, serán objeto en todo caso, de la comprobación ordinaria por parte de la Inspección de Hacienda, la cual podrá ejercitar en todo momento las facultades investigadoras que le están atribuidas por las leyes y reglamentos.

Décima. Corresponde a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas conocer y resolver todas las dudas e incidencias que puedan surgir en las oficinas provinciales con motivo de la aplicación de esta orden ministerial.

Madrid 6 de Julio de 1948. - Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Comisaría de Recursos de la Zona Sur

Núm. 2.694

Servicio Provincial de Carnes Cueros y Derivados. - Córdoba

En cumplimiento a lo dispuesto por la Circular número 679 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se hace público por la presente nota que a partir del próximo día 22 hasta el 27 del corriente mes, los ganaderos de esta provincia vienen obligados a formular declaraciones juradas de acuerdo con el modelo que al efecto se facilitará por los respectivos Ayuntamientos, de todas las especies de ganado que posean con objeto de formar el oportuno censo ganadero. A tal efecto este Servicio, cursará a los Ayuntamientos de la provincia las instrucciones complementarias para el mejor desarrollo de lo que dispone la Circular de referencia, por lo que respecta a los ganaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

El Jefe Provincial, Firma ilegible.

Caja de Recluta de Córdoba n.º 19

Núm. 2.695

ANUNCIO

En el día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja, de los del reemplazo de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de Julio de 1948. - El Teniente, Coronel Jefe Accidental, Joaquín Fernández de Córdoba.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de Juntas

Núm. 2.700

Cedula de notificación

Ignorándose el paradero de Rosario Reyes García, que últimamente tuvo su domicilio en Montoro, calle Feria, número 19, por el presente se le notifica: que la Junta Administrativa celebrada en 5 de Junio de 1948, para la vista del expediente número 27-46, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de defraudación y responsable en concepto de autora a Rosario Reyes García, declarada en rebeldía.

Imponerle la multa de 9 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 15 de Julio de 1948. - El Secretario de Juntas, R. Abad. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Vela.

Núm. 2.701

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de Concepción Sáenz Cano que últimamente tuvo su domicilio en Montoro calle Ducas, número 33, por el presente se le notifica: que la Junta Administrativa celebrada en 5 de Junio de 1948, para la vista del expediente número 27-46, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de defraudación y responsable en concepto de autora a Concepción Sáenz Cano declarada en rebeldía.

Imponerle la multa de 9 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de 10 días y resultar insolvente la subsidiaria de un día de arresto, por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso

Administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 15 de Julio de 1948. - El Secretario de Juntas, R. Abad. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Vela.

Núm. 2.702

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de Carmen Ortíz Torres, que últimamente tuvo su domicilio en Puente Genil (Córdoba), calle Nueva n.º 14, por el presente se le notifica: que la Junta Administrativa celebrada en 5 de Junio de 1948, para la vista del expediente número 115-46, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de defraudación y responsable en concepto de autora a Carmen Ortíz Torres declarada en rebeldía.

Imponerle la multa de 816 ptas. el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba, 15 de Julio de 1948. - El Secretario de Juntas, R. Abad. - Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Vela.

Núm. 2.703

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de Inés Nuñez Flores, que últimamente tuvo su domicilio en Pueblonuevo (Córdoba), calle Alfonso XII número 41, por el presente se le notifica: que la Junta Administrativa celebrada en 25 de Junio de 1948, para a vista del expediente número 76 47, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de contrabando y responsable en concepto de autora a Inés Nuñez Flores, declarada en rebeldía.

Imponerle la multa de 424 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 15 de Julio de 1948. - El Secretario de Juntas, R. Abad. - Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Vela.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 2.678

El Alcalde de La Carlota, Hace saber:

Que por esta Corporación se tramita un expediente de suplemento de crédito para transferir de unos a otros capítulos del Presupuesto Ordinario y habilitar otros con cargo al superavit del ejercicio anterior liquidado diversas cantidades con que reforzar determinados conceptos del mismo que han resultado insuficientes fines a los que se destinaban.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 236, apartado 3 del Decreto de 25 de Enero de 1946 que regula provisionalmente las Haciendas locales, cuyo expediente se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinado por los que tengan interés en el mismo, pudiendo formular reclamaciones en el plazo de 15 días a contar del que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Carlota 10 de Julio de 1948. - J. Marfínez.

SANTAELLA

Núm. 2.721

El Alcalde de esta villa de Santaella hace saber:

Que confeccionado el Presupuesto para el Juzgado Comarcal de Santaella, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros para el corriente ejercicio de 1948, con arreglo a lo ordenado en la Circular de la Dirección General de Administración Local, fecha 13 de Noviembre de 1945, publicada en el B. O. del Estado del día 15 del mismo, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, para que las personas naturales o jurídicas de dichos términos municipales puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santaella a 17 de Julio de 1948. - Alijo.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.747

El Alcalde de esta Población, hace saber.

Que confeccionado el Apéndice de las alteraciones que ha sufrido este Registro Fiscal de Edificios y Solares en el presente año, conforme a las instrucciones dictadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, y que ha de servir de base para la exacción de la Contribución Urbana en el próximo ejercicio de 1.949, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de esta Población por término de ocho días hábiles durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo interesen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía a 20 de Julio de 1948. - El Alcalde, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 2.722

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que formado el apéndice que ha de servir de base para la exacción de la Contribución Urbana en el próximo ejercicio económico de 1949, queda expuesto al público por el término de ocho días hábiles a fin de que los contribuyentes interesados puedan aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 19 de Julio de 1948. — Firma ilegible.

ALCARACEJOS

Núm. 2.723

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que habiendo sido confeccionado el padrón de Edificios y Solares de este término que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca el presente edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por quienes los deseen y se formulen las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos 17 de Julio de 1948. — El Alcalde, Florián Rísquez.

ENCINAS REALES

Núm. 2.746

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que formado el apéndice de las alteraciones solicitadas en el Registro Fiscal de edificios y Solares de esta localidad y su término, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular en su caso las reclamaciones que consideren pertinentes.

Encina Reales 17 de Julio de 1948. — El Alcalde A. Lozano.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.749

Don Antonio Fernández Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que remitidas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, las relaciones por calles de las fincas de esta población, incluidas en el Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han sido comprobadas por el Servicio Facultativo de Valoración Urbana, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba a 17 de Julio de 1948. — Antonio Fernandez.

PEDRO ABAD

Núm. 2.687

Extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación Municipal durante el pasado mes de Junio que se formula a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 12

Se celebra en segunda convocatoria el día 16 bajo la Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán y aprobado que fué el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el anterior mes de Mayo y la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia Municipal en el mismo mes por su importe total de 1.490'20 pesetas.

Aprobar igualmente la cuenta de material de escritorio del referido mes así como también el Balance de las operaciones realizadas en Contabilidad Municipal hasta finales del mismo.

Dejar pendiente el estudio de las cuentas de caudales correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual en razón a no haberse reunido el quorum necesario para ello.

Dar de baja en el padrón de vecinos de este pueblo a doña Angeles Alcántara Román que así lo solicita por haber trasladado su residencia a Córdoba.

Aprobar el Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares para el presente año formado por las Oficinas Municipales.

Sesión ordinaria del día 27

Se celebra también en segunda convocatoria el día 30 de dicho mes bajo la Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán. Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida desde la ordinaria anterior sobre la que se resolvió lo siguiente:

a) Que pase a informes de Secretaría e Intervención a sugerencia que hace la Inspección Provincial de Primera Enseñanza para que se abone al Maestro Nacional señor Vicente Hernando la cantidad que realmente satisface por casa-habitación.

b) Que se exponga al público por 30 días naturales el edicto recibido de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sometiendo a información pública el proyecto de abastecimiento de agua de este pueblo.

c) Subvencionar la asistencia de una escolar a los Campamentos de verano que organiza la Regidora Provincial de Juventudes Femeninas de Córdoba conforme a la petición formulada por la misma.

d) Trasladar al oficial Mayor de Secretaría don Andrés Galán Galán el expresivo voto de gracia que la Junta de Clasificación de Córdoba confiera a este Ayuntamiento por su celo en el cumplimiento de los servicios de quintas.

e) Contestar al Ayuntamiento de Bujalance que por parte de éste no existe inconveniente en que

se coloque uno de los hitos de la línea divisoria de ambos terminos en el lugar en que realmente debió ser colocado.

Autorizar a don José de Castro y Porras para que pueda atravesar la finca «Las Matillas» perteneciente al Patrimonio Municipal con una red de conducción de energía eléctrica.

Conceder un mes de permiso para asuntos propios al Guardia Municipal Antonio Castilla Muñoz.

Dejar pendiente de estudio las cuentas de caudales correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual en razón a no haberse reunido el quorum necesario para ello.

Incoar expediente al Jefe de la Guardia Municipal Manuel Pérez Arroyo y Barrendero Francisco Navarro Estepa por la conducta observada en el incidente habido entre ambos en la noche del 13 del actual.

Pedro Abad a 3 de Julio de 1948. — El Secretario, Julián Recuero.

Diligencia. Para acreditar por ella yo el infrascrito Secretario que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación Municipal en sesión del día de la fecha.

Pedro Abad a 11 de Julio de 1948. — El Secretario, J. Recuero. — V.º B.º: El Alcalde, A. Rojas.

LUQUE

Núm. 2.625

Extracto de las sesiones celebradas por esta Comisión Municipal Gestora durante el anterior mes de Marzo, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión supletoria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Emilio Jiménez Barba.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó:

Aprobar la distribución de fondos formada para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Idem cuenta del Depositario Municipal de lo facilitado para jornales y otros invertidos en plantación de árboles y plantas para la Plaza de España, importante 654'50 pesetas.

Otra de Antonio Campos Guerrero, por trabajos de carpintería en la casa del Teniente de la Guardia Civil, importante 55'00 pesetas.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital para asuntos oficiales, acompañado del señor Secretario, importante 400'00 pesetas.

Otra de don Paulino Baena, por cisco para calefacción de las oficinas, importante 148'50 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión supletoria del día 22

Preside el señor Jiménez Barba. Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Aprobar el extracto formado por la Secretaría de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el anterior mes de Enero.

Conoció de expediente tramitado para declarar prescritos valores de Repartos de Utilidades de los años 1931 a 1942 y Derechos de Guardería Rural, Arbitrio de Inquilinatos y Censos de Propios de los años 1940, 1941 y 1942 importante todos estos 83.621'81 pesetas y la Gestora previo examen de referido expediente acordó declarar prescritos dichos valores.

Se acordó que a partir de primero de Abril próximo, cese en el desempeño del cargo de Temporal de Secretaría don Antonio Jiménez López.

Aprobar cuenta del oficial Mayor don Alberto Estrada Peláez, por gastos de viaje a Baena, para asuntos oficiales, importante 35'00 pesetas.

Otra del oficial primero don Francisco Cuello Zafra, por gastos de viaje a Lucena como Comisionado de quintas, importante 100'00 pesetas.

Otra del albañil Agustín Arjona Luque, por jornales invertidos en obras de reparación de la Plaza de España, importante 49'50 pesetas.

Otra del mismo Arjona por yeso para obras de reparación de la Plaza de España, más portes del mismo, importante 45 pesetas.

Otra de don Francisco Luque Arrebola por portes de ferrocarril y subida al pueblo, de cera procedente de Gabra, importante pesetas 29'46.

Otra del Depositario Municipal por lo abonado para picón para calefacción del Juzgado Comarcal, importante 165'50 pesetas.

Otra del mismo Depositario por lo satisfecho para telegramas, importante 12'65 pesetas.

Otra de igual Depositario, de lo abonado para picón para calefacción de las oficinas Municipales, importante 158 pesetas.

Otra de Eloy Navarro Rodríguez, por cal para blanqueo del Parecón, importante 72 pesetas.

Otra de la Farmacia de la Vda. de A. García, por recetas autorizadas, importante 230'55 pesetas.

Otra de la Casa Más de Linares por palmas para el Domingo de Ramos, importante 334'50 pesetas.

Otra o sea recibo de Antonio Rubio por viaje de Córdoba a ésta para traer al señor Arquitecto don Francisco Mollera, con su automóvil, importante 425 pesetas.

Otra del periódico «Córdoba» por suscripción del mismo del primer trimestre de este año, importante 36 pesetas.

Aprobar reembolso a favor del Boletín de Justicia Municipal, con destino a este Juzgado Comarcal, importante 7'50 pesetas.

Luque a 30 de Abril de 1948. — El Secretario, Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por la Comisión Municipal Gestora en sesión del 22 de Mayo pasado.

Luque a 12 de Julio de 1948. — El Secretario, Paulino F. Baena. — V.º B.º: El Alcalde, Emilio Jiménez Barba.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.656

Don José Cámara Carrillo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) requiero a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, hurtadas al vecino de Antequera don José Carreira Ramírez, en la madrugada del día 3 de los corrientes, de la finca denominada «Dehesa Carreira» en las inmediaciones del Río Anzur de este término, las que de

ser habidas, serán remitidas a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, pues así lo he acordado en el día de la fecha en el sumario que con el número 79 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 26 de Julio de 1948.—José Cámara.—El Secretario, Antonio Escobar.

Reseñas de las caballerías

Mulo, pelo pardo rayado, con número 275 en cadera izquierda, iniciales J. C. en la derecha, de 6 años de edad, alzada 1'55 y atiende por "Jarabe".

Mula, de 4 años, pelo castaña clara, iniciales J. C. en lado derecho, número 302 en cadera izquierda, de alzada dos dedos más de la marca y atiende por "Lucera".

Núm. 2.657

Don José Cámara Carrillo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, (q. D. g.) requiero a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía judicial procedan a la busca y rescate de unas 1.100 pesetas, en billetes de a 500, de 100 y otros menores, robadas en la noche del 30 de Junio pasado a Ricardo Moreno Palmá, de su domicilio Navas del Selpillar de este término, las que de ser habidas serán remitidas a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos a autores del hecho, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 77 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 5 de Julio de 1948.—José Cámara.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 2.658

Don José Cámara Carrillo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria número 2.280, de fecha 31 de mayo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el número 146 correspondiente al día 21 de Junio de dicho año por la que se interesaba la busca y captura del procesado José Jiménez Ibáñez, (a) el Chato, pues así lo he acordado en el día de hoy en el sumario que contra otro y el mismo instruyo con el número 8 de este año sobre robo.

Dado en Lucena a 6 de Julio de 1948.—José Cámara.—El Secretario, Antonio Escobar.

CORDOBA

Núm. 2.742

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado en autos ejecutivos promovidos por Don MANUEL SANCHEZ AROCA, contra Don MARIANO DIAZ CONESA, se saca a pública subasta una máquina Registradora marca "National" para registrar hasta siete pesetas con noventa y cinco céntimos, de metal dorado, cuyo número no se aprecia depositada en poder del propio demandado en Granada, calle Piedra Santa número veintidós, y valorada en DOS MIL PESETAS.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado,

el diez por ciento del valor Pericial dicho, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado avaluo, y podrá verificarse el remate a calidad de ceder.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día nueve del próximo mes de Agosto y hora de las once.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Julio de novecientos cuarenta y ocho.—Ventura Arias Vivancos.—El Secretario, P. S. Juan de Soza.

CABRA

Núm. 2.650

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los penados Manuel Flores Arcos y Josefa Valle Gutiérrez, de 25 y 27 años de edad, de estado se ignora, vecinos que fueron de Lucena, cuyos actuales paraderos se ignora, para que cumplan cinco días de arresto cada uno que le resultan impuestos en juicio de faltas número 381 de 1948, por hurto de habas; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se pone el presente en Cabra, a 14 de Julio de 1948.—El Juez Municipal Sustituto Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

LOGROSAN

Núm. 2.660

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y Partido de Logrosán.

Por el presente, se cita al conocido por Antonio Jiménez, por Antonio Carranza Carranza, de unos 50 años de edad, canoso, casado con una tal María Gómez, residente que fué en Almadén, calle de Santa Brígida, número 12, y a su mujer María Gómez Gómez, cuyas señales personales se desconocen, para que en el término de diez días comparezcan como presunto autor el primero y como encubridora la segunda, del hurto de caballerías en el sumario número 15, de 1947, con los apercibimientos de que si no comparecen en el término fijado, a partir de la publicación en el último de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres, Ciudad Real, y Córdoba, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, ignorándose los paraderos actuales de dichas personas.

Dado en Logrosán a 10 de Julio de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguillo.

Núm. 2.661

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Por el presente se cita al conocido por Antonio Jiménez, por Antonio Carranza Carranza y por Antonio el Platero el de Almadén, de unos 50 años de edad, casado con una tal María Gómez, quincallero ambulante, residente que fué en Al-

madén en calle de Santa Brígida, número 12, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado de Instrucción de Logrosán para ser oído como presunto autor de hurto de caballería en el sumario núm. 52 de 1946, con los apercibimientos de que si no comparece en el término fijado, a partir de la publicación en el último de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres, Ciudad Real y Córdoba, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logrosán a 10 de Julio de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 2.663

Don Acisclo Fernández Carriado, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Aranda García, de 26 años de edad, casado, barbero, hijo de Juan y de Amalia, natural y vecino de Priego, calle Plaza Caballos, número siete, actualmente en paradero desconocido, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por apropiación indebida, con el número 134, del año actual, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alcazar de San Juan a 11 de Julio de 1948.—Acisclo Fernández.—P.S.M. El Secretario, F. Emilio Parrilla.

POSADAS

Núm. 2.647

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Madrid y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita ante este Juzgado a Angel Cascos Morros, de treinta años de edad, natural de Zaragoza, soltero, sin domicilio fijo, (cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignora), como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el carácter de procesado, se le cita llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la Planta Baja del Ayuntamiento, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 63 de 1948 por apropiación indebida, apercibiéndole que de no

verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será procesado en rebeldía.

Dado en Posadas a 13 de Julio de 1948.—Valentín Lozano.—El Secretario, Firma ilegible.

MADRID

Núm. 2.669

Valeriano Bermejo Polo, hijo de José y de Dolores, natural de la Cumbre (Cáceres), de estado soltero, profesión carrero, de 23 años de edad, de estatura 1'579 metros, pelo negrocejas pobladas, ojos oscuros, nariz corriente, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ningunas, traje que usó ultimamente uniforme militar color kaki, domiciliado ultimamente en la Cumbre (Cáceres), procesado por el supuesto delito de Deserción, comparecerá en el término de 20 días, ante don Domingo Benítez Gelart, Juez Instructor del Batallón de Transmisiones número uno, en la Plaza del Pardo (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

El Pardo (Madrid), 8 de Julio de 1948.—Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 2.670

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas número 945, de 1948, que se sigue por este Juzgado a virtud de denuncia de la Casa de Socorro por lesiones de Francisco Cansino Vida, vecino de esta villa, con domicilio en calle Feria sin número, cuyo actual domicilio verdadero se ignora, así como las causas que motivaron sus lesiones, se cita al mismo por medio de la presente a fin de que dentro del término de 5 días, contados a partir del en que aparezca publicada esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración sobre los hechos y apercibiéndole de que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste y a efectos de su publicación, extiendo la presente cédula en Puente Genil a 12 de Julio de 1948.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.683

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de cinco pavos, de ellos cuatro de los llamados ruanos y el otro blanco, de siete a ocho kilos, uno de primeros y los demás de cuatro a los cinco kilos, robados el 6 del actual de la finca Judía de este término, propiedad de Juan Manuel Montilla, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con las personas en cuyo poder se encuentren sinó acreditar su legítima procedencia. Así está acordado en el sumario número 61 de 1948.

Dado en Baena a 13 de Julio de 1948.—Diego Palacios.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA